
BOLETÍN INFORMATIVO*

MODIFICA

LA POLIGONAL DEL PARQUE NACIONAL MÉDANOS DE CORO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.182 de fecha 03 de agosto de 2021 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado bajo el número 4.548, mediante el cual se modifica la poligonal del Parque Nacional Médanos de Coro, ubicado en los municipios Carirubana, Miranda, Colina y Falcón del estado Falcón, creado mediante Decreto N° 1.592 de fecha 06 de febrero de 1974, a una superficie de Ochenta mil Ochocientos Sesenta y Seis hectáreas (80.866 ha), con el objeto de la preservación y uso sustentable de los ecosistemas que componen las nacientes de los médanos, los corredores ecológicos de migración de aves, reservas de manglares de tres variedades y los espacios escénicos de procesos naturales, así como los valores culturales, geográficos y ambientales asociados a la zona noroccidental venezolana, tales como el paisaje desértico de los médanos.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.548 03 de agosto de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato de pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del 236 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 6, numeral 1 del 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Médanos de Coro, fue creado mediante Decreto N° 1.592 de fecha 06 de febrero de 1974, con el objetivo fundamental de preservar, conservar y manejar con criterio de sustentabilidad ambiental los ecosistemas, paisajes y conjunto de valores culturales, geográficos y ambientales que se localizan en la zona nor-occidental venezolana, tales como el paisaje desértico de los médanos,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia la protección al Parque Nacional Médanos de Coro de los ecosistemas que componen las nacientes de los médanos, los corredores ecológicos de migración de aves, reservas de manglares de tres variedades y los espacios escénicos de procesos naturales extraordinarios en las Salinas del Infierno; zonas que aún se mantienen en su estado natural, específicamente al Norte, adyacente a Tacuato, en la cercanía del centro poblado de Tacuato (sur) en el municipio Carirubana, en una extensión de 1.522 hectáreas; al Noreste, en el Sector Salinas del Infierno, al Norte de La Encrucijada, municipio Falcón, en 3.443 hectáreas, y al Sureste, sector comprendido desde la desembocadura del Río Coro hasta el Manglar de La Vela, conformado por 741 hectáreas, para un total de 5.706 hectáreas a incorporar,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Médanos de Coro, actualmente presenta una serie de afectaciones en sus zonas norte y sur, siendo la incidencia urbana la de mayor peso sobre éstas, específicamente al Suroeste, en una extensión de 759 hectáreas, sector El Conejal, desde el kilómetro 7 hasta la antigua vía Falcón - Zulia y al Sureste, en una extensión de 201 hectáreas, en los sectores La Retama, La Rotaria, Las Marbellas, La Florida, La Hostería y Los Próceres, área habitada donde se concentra la mayor cantidad de infraestructuras, tanto públicas como privadas; para un total de 960 hectáreas a desafectar,

CONSIDERANDO

Que la modificación de los linderos del Parque Nacional Médanos de Coro, garantiza la protección de su nacimiento, donde inicia el proceso de acumulación de dunas, la protección de sus áreas con mayor fragilidad y diversidad de especies y paisajes, así como la reubicación de comunidades.

DECRETO

Artículo 1°. Se modifica la poligonal del Parque Nacional Médanos de Coro, ubicado en los municipios Carirubana, Miranda, Colina y Falcón del estado Falcón, creado mediante Decreto N° 1.592 de fecha 06 de febrero de 1974, a una superficie de Ochenta mil Ochocientos Sesenta y Seis hectáreas (80.866 ha), con el objeto de la preservación y uso sustentable de los ecosistemas que componen las nacientes de los médanos, los corredores ecológicos de migración de aves, reservas de manglares de tres variedades y los espacios escénicos de procesos naturales, así como los valores culturales, geográficos y ambientales asociados a la zona noroccidental venezolana, tales como el paisaje desértico de los médanos.

Artículo 2°. La modificación de la poligonal del Parque Nacional Médanos de Coro, queda delimitada por una poligonal cerrada definida por accidentes físico - naturales, elementos construidos y los vértices expresados en el Sistema de Coordenadas, Proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 19N, Datum SIRGAS - REGVEN, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del vértice PN-1, situado al margen izquierdo aguas abajo de la desembocadura de la quebrada Cayude en el Golfete de Coro y en línea recta con rumbo Noroeste a una distancia aproximada de 1.620 metros hasta llegar al vértice PN-2, ubicado al margen izquierdo de la quebrada Cayude; desde aquí en línea recta con rumbo Noreste a una distancia de 18.993 metros, al Sur de Tacuato Sur, hasta la intersección de la Autopista Coro - Punto Fijo, en el vértice PN-3; desde este punto se continúa en línea recta en dirección Noroeste, una distancia aproximada de 9.016 metros hasta llegar al vértice PN-4; desde aquí se prosigue en dirección Noreste, una distancia aproximada de 2.647 metros, hasta llegar a las inmediaciones de La Matica, vértice PN-5, en la intersección de la vía que conduce desde el Distribuidor Los Olivos a Adícora; desde este vértice, se sigue en línea recta, a una distancia de 563 metros, en dirección Noreste, hasta el borde de marea más alta, donde se ubica el vértice PN-6; desde este punto, se sigue una distancia de aproximadamente 5 Km con rumbo Este franco, hasta el vértice PN-7; a partir de este punto, se continúa en dirección Sureste paralela a la línea de costa y distante de la misma a 5 Km, hasta interceptar el vértice PN-8; a partir de este punto se sigue una línea con rumbo Sureste, una distancia aproximada de 6.361 metros hasta llegar al vértice PN-9, en la inmediaciones de La Vela; desde este vértice, con rumbo Suroeste a una distancia aproximada de 2.371 metros hasta cercanías de la desembocadura del río Coro, donde se encuentra el vértice PN-10; desde aquí, se prosigue aguas arriba por el río Coro, hasta el vértice PN-11; a partir de este vértice, en línea recta con rumbo Noroeste, a una distancia de 298 metros, hasta encontrar el vértice PN-12; desde este vértice, en línea recta con rumbo Suroeste, pasando el Acueducto Norte - Sur y la carretera de servicio paralela al mismo, a una distancia de 846 metros, hasta alcanzar el vértice PN-13; siguiendo con rumbo Sureste a una distancia de 81 metros, adyacente a la carretera de servicio y el Acueducto mencionado, se localiza el vértice PN-14; desde este vértice, en línea recta con dirección Suroeste, a una distancia de 521 metros se ubica el vértice PN-15; partiendo de este vértice en dirección Suroeste, a una distancia aproximada de 358 metros, se encuentra el vértice PN-16. Continuando en línea recta una distancia de 1.788 metros, en dirección Suroeste y al Norte de La Retama, La Rotaria, Las Marbellas, La Florida, La Hostería y Los Próceres, se encuentra el vértice PN-17; desde este vértice en línea recta, a una distancia 745 metros, en dirección Sureste, hasta la intersección con la carretera que conduce de la ciudad de Coro a la población de la Vela de Coro, donde se localiza el vértice PN-18; desde este vértice, se sigue en dirección Oeste por el margen derecho de dicha carretera hasta su empalme con la variante Norte; se continúa por el margen derecho de dicha variante, hasta llegar a la intersección con una carretera de tierra, al Noroeste de zona industrial, donde se encuentra el vértice PN-19; desde este vértice, se sigue en línea recta en dirección Suroeste, una distancia de 3.168 metros, hasta encontrar el vértice PN-20; desde este vértice, se sigue en línea recta, en dirección Noroeste, una distancia de 7.964 metros, atravesando la quebrada El Zorro, hasta la intersección con la quebrada Cujima, en el vértice PN-21; desde este vértice, se continúa en dirección Norte aguas abajo de la quebrada Cujima, a 2.200 metros hasta su desembocadura en el Golfete de Coro, encontrando el vértice PN-22; desde este vértice se

sigue en dirección Norte Franco, a una distancia de 5.400 metros hasta el vértice PN-23; de este vértice se continua en línea variable, paralela a la costa y distante de la misma en 5.000 metros hasta interceptar el vértice PN-24; desde este vértice, se sigue con rumbo Norte franco, hasta la desembocadura de la quebrada Cayude, donde está situado el vértice PN-1, punto de partida y cierre de la poligonal descrita. Las coordenadas de los vértices antes descritos, son las siguientes:

(Omissis VER GACETA OFICIAL)

Artículo 3°. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en ecosocialismo, tendrá a su cargo la administración y manejo del Parque Nacional Médanos de Coro.

Artículo 4°. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), junto con el ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederá en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a determinar y señalar los linderos del Parque Nacional Médanos de Coro, conforme al artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en coordinación con los demás órganos y entes competentes, procederá a efectuar, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la reforma del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Médanos de Coro. Durante este tiempo, las áreas incorporadas al Parque Nacional se registrarán por el Decreto N° 276 de fecha 07 de junio de 1989, contenido del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación de Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales.

Artículo 6°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando actividades de cualquier índole dentro de las áreas incorporadas al Parque Nacional Médanos de Coro, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, deberán efectuar la debida notificación ante las oficinas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), dentro de un lapso no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Instituto llevará un registro de las actividades en ejecución, a fin de tomar las medidas necesarias para que una vez publicado el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se ajusten a las previsiones del mismo; quedando prohibida la expansión o ampliación de las actividades no conformes con la declaratoria del área.

Artículo 7°. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según sea el caso, para la ocupación del territorio en el Parque Nacional Médanos de Coro, atendiendo a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 8°. Las labores de guardería ambiental en el Parque Nacional Médanos de Coro, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana en coordinación con el Instituto

Nacional de Parques (INPARQUES), y con la participación activa de los habitantes de la zona y organizaciones de base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

Artículo 9°. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en coordinación con los órganos y entes competentes, propondrá las medidas necesarias para el saneamiento legal de las áreas incorporadas al Parque Nacional Médanos de Coro.

Artículo 10. El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), remitirá copia de este Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad de que informe a los Registradores y a los Notarios Públicos de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles, ubicados dentro del Parque Nacional Médanos de Coro, declarado en este Decreto.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, deberá notificar la modificación de la poligonal del Parque Nacional Médanos de Coro, a los organismos internacionales, de conformidad con lo establecido artículo III de la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Artículo 12. La gobernación del estado Falcón y las alcaldías, con el apoyo de las Comisiones de Ordenación del Territorio y demás autoridades competentes, deberán revisar y adecuar, en función de este Decreto, el contenido del Plan Estatal y los planes municipales de ordenación del territorio, de ordenación urbanística, las ordenanzas municipales, los planes comunitarios de desarrollo integral, los planes estratégicos de desarrollo integral de los distritos motores, y demás planes previstos en el Sistema Nacional de Planificación, en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular para el Ecosocialismo, Planificación, Defensa, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Relaciones Exteriores. Artículo 14. Se derogan las disposiciones del Decreto N° 1.592 de fecha 06 de febrero de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.325 de fecha 08 de febrero de 1974, contrarias a lo establecido en el presente acto.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

03 de agosto de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*